



ORGANIZACIÓN DE
UNIVERSIDADES CATÓLICAS
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ODUCAL)

APROBADOS EN EL MARCO DE LA XVIII-I ASAMBLEA GENERAL INTERMEDIA VIRTUAL
6 DE NOVIEMBRE DE 2020

TÍTULO I – FINES, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 1º - La Organización de Universidades Católicas de América Latina y el Caribe es una persona jurídica, constituida según las leyes de la Iglesia. Asimismo, se constituye en la rama latinoamericana de la Federación Internacional de Universidad Católicas (FIUC).

Artículo 2º - **Los fines de ODUICAL** son:

- a) Contribuir al crecimiento de las Universidades Católicas de América Latina para que sus actividades en los diversos sectores de la ciencia, arte y técnica, estén integradas y puedan desarrollar con fidelidad su especificidad cristiana, en el sincero y filial acatamiento al magisterio de la Iglesia y en el pleno ejercicio de sus legítimas libertades.
- b) Contribuir a la afirmación en el plano universitario, de la concepción católica de la vida en el marco de las culturas de los pueblos latinoamericanos.
- c) Promover la colaboración y la relación entre las instituciones, especialmente en lo que concierne al intercambio de profesores, estudiantes y equipos de estudio e investigación.
- d) Ejercer el apostolado garantizando de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura.

Artículo 3º - **Domicilio jurídico:** El domicilio jurídico de la Organización será la sede del Consejo Episcopal Latinoamericano. La sede administrativa será el lugar de residencia del Presidente en ejercicio.

Artículo 4º - **El Patrimonio:** la Organización deberá disponer de los medios suficientes para alcanzar los fines propuestos. El Patrimonio de la ODUICAL estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes por las cuotas de membresía. El monto de las cuotas será aquel que la Asamblea General, reunida de forma Ordinaria, Intermedia o Extraordinaria, juzgue suficiente para solventar los fines establecidos en el artículo 2°.
- b) Donaciones a cualquier título.
- c) Patrocinios o ayudas.
- d) Las demás provenientes del objeto para la cual fue constituida.

TÍTULO II – MIEMBROS

Artículo 5º - **Tipos de Membresía:** Son miembros de la ODUCAL las Universidades e Instituciones de Educación Superior Católicas y de inspiración católica admitidas por la Junta Directiva, ad referéndum de la Asamblea General. La decisión se tomará por mayoría de votos (según el Art. 24º).

La organización se compone de:

- a) Miembros.
- b) Organizaciones adherentes.

Artículo 6º - **Miembros:** pueden solicitar su afiliación a la ODUCAL las Universidades e Instituciones de Educación Superior Católicas y de inspiración católica que tengan su sede en América Latina y el Caribe que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que estén reconocidas como Universidades o Instituciones de Educación Superior Católicas y/o de inspiración católica por las autoridades eclesiásticas y por las autoridades competentes del estado o país al cual pertenecen.
- b) que tengan cinco años de existencia, sin perjuicio que la Junta Directiva exima de este requisito a la institución solicitante en atención a las características especiales de la misma.
- c) que su solicitud haya sido apoyada, por escrito, por dos miembros de la Organización y recomendada, por escrito, por la autoridad eclesiástica pertinente.

Las Universidades e Instituciones admitidas bajo los criterios indicados en este Artículo 6º, serán consideradas miembros de pleno derecho en la Organización, en tanto cumplan con los compromisos aplicables para tal efecto.

Artículo 7º - **Organización adherente:** las instituciones y organismos que no reúnan los requisitos del art. 6º pero que, por su naturaleza, se estime que su participación en la Organización represente una ventaja estratégica para el desarrollo de la ODUCAL, podrán ser admitidas en calidad de organizaciones adherentes, previa aprobación de la Junta Directiva, ad referéndum de la Asamblea General. Las instituciones y organismos considerados en esta categoría podrán solicitar su participación en la ODUCAL con una carta dirigida a la Secretaría General, que pedirá a su vez la aprobación de la Junta Directiva. La

ODUCAL también podrá invitar a instituciones y organismos externos a participar en sus actividades como Organizaciones adherentes, cuando así lo apruebe la Junta Directiva y la Secretaría General les extienda una invitación por escrito.

Para ser consideradas Organizaciones adherentes, las instituciones y organismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que su solicitud haya sido apoyada, por escrito, por al menos uno de los miembros de la Organización y recomendada por alguna autoridad eclesial, preferentemente, en la localidad donde se encuentre dicha institución u organismo.

Las Organizaciones adherentes no serán considerados miembros de la ODU CAL, por lo que tendrán derechos limitados y no gozarán de derecho a voto en las Asambleas ni en las deliberaciones y debates que surjan en el marco de las Redes, Observatorios, Programas, Grupos de Trabajo, Organismos Especiales y otros mecanismos y actividades de colaboración de la ODU CAL. Para participar en las Asambleas y en otras actividades de la ODU CAL, las Organizaciones adherentes deberán, además, solicitar y recibir autorización de la Secretaría General.

La Junta Directiva determinará si las Organizaciones adherentes deberán cubrir una cuota, o bien, si estarán exentas de este requisito.

Artículo 8º - Todos los miembros están obligados a:

- a) Observar el presente estatuto.
- b) Cooperar a los fines de la Organización.
- c) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca.

Artículo 9º - Todos los miembros tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 10º.- **Pérdida de la calidad de miembro:** las instituciones afiliadas perderán su condición de miembro en algunas de las situaciones siguientes:

- a) Por renuncia formal a la Organización presentada, en forma escrita, a la Junta Directiva por el rector o la autoridad que lo represente.
- b) Por incumplimiento durante tres años sucesivos del pago de la cuota anual, a menos que existan razones que justifiquen dicha situación. En este supuesto, la Tesorería indicará cuando así ocurra a la Secretaría General, que a su vez lo informará a la Presidencia y a la Junta Directiva, para que se tome una decisión para cada caso.
- c) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva, en situaciones en que esa Junta considere inconveniente para la ODU CAL la pertenencia de una institución a la Organización. En este caso, será responsabilidad del Presidente o, en su defecto, del Secretario General, presentar ante la Asamblea General la propuesta de la Junta Directiva en tal sentido.

Artículo 11º - Todos los miembros tienen derecho a utilizar los servicios de información, coordinación, intercambio y colaboración interinstitucional de la Organización.

TÍTULO III – ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º - Los órganos de gobierno de la ODUICAL son:

- a. la Asamblea General, y
- b. la Junta Directiva.

a. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º - La Asamblea General es el órgano supremo de la ODUICAL y está constituida por los Rectores de las instituciones miembros, y los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 14º - La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias, intermedias y extraordinarias, ya sea de forma presencial o virtual, según se indique en la Convocatoria aprobada por la Junta Directiva y emitida por la Secretaría General.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada tres años, para la presentación del informe del Presidente, la renovación de la Junta Directiva, considerar la marcha de la Organización y demás fines que indique la Junta Directiva. Asimismo, se reunirá en sesiones intermedias, en la fecha en que defina la Junta Directiva durante el año intermedio del periodo de una presidencia, con el objetivo de revisar el avance del plan de trabajo vigente y someter a aprobación de la Asamblea asuntos de su competencia, entre otros que defina la Junta Directiva. También se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime la Junta Directiva o lo soliciten no menos de un tercio de los miembros de la organización.

Artículo 15º- La Asamblea será citada por la Junta Directiva en primera convocatoria, constituyéndose con la mayoría absoluta de los miembros. Si los asistentes no alcanzaran a formar esa mayoría, se constituirán en sesión preparatoria y determinarán la hora del mismo día en que se entenderá nuevamente convocada la Asamblea. Llegada dicha hora, el órgano quedará constituido válidamente con no menos de un tercio de los miembros. Los miembros que no comparezcan ni se hagan representar en dos asambleas consecutivas no serán tenidos en cuenta para la formación del quórum.

Artículo 16º – Los rectores pueden hacerse representar en la Asamblea por un delegado especial o bien por los Rectores o delegados especiales de otras universidades, debiendo elaborar una carta de representación en favor del rector o delegado especial que se trate, e informar de ello al Secretario General. Los delegados especiales deberán ser autoridades o profesores de la Universidad respectiva. Ningún Rector o delegado especial podrá representar más de dos miembros aparte de su propia institución.

Artículo 17º - Son **atribuciones de la Asamblea General**:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sobre las bases que, a través de una Convocatoria general a todos los miembros de la ODUICAL, sean anunciadas por la Secretaría General.
- b) Adoptar decisiones conducentes a los fines de la organización.
- c) Aprobar las propuestas de reforma de los estatutos.
- d) Aprobar el monto de las cuotas que deben pagar los miembros, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Directiva.
- e) Disolver la Organización, en el caso de que los fines establecidos por el artículo 2º no puedan llevarse a cabo. La disolución debe realizarse por medio de la aprobación de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General y deberá existir acuerdo favorable y equivalente de la Junta Directiva.
- f) Ratificar la admisión de nuevos miembros a la Organización, de acuerdo con las propuestas recibidas por la Junta Directiva.

Artículo 18º - Cada miembro tendrá derecho a un voto. Sólo podrán votar los rectores y delegados especiales de aquellas instituciones que estén al día en sus contribuciones a la Organización. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de sufragios de los miembros presentes, excepto lo relativo a la reforma de los estatutos, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes. En las decisiones de la Asamblea General, el Presidente tendrá voto dirimente en aquellos casos en que se presente un empate, excepto en la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 19º - Las decisiones de la Asamblea versarán sobre cualquier punto comprendido en los fines estatuarios de la ODUICAL, pero en ningún caso interferirán en la vida interna, estatutos, orientación, organización, planes y programas de estudio de sus miembros y asociados.

b. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º - La Junta Directiva está encargada de dirigir la Organización, durante un periodo de tres años, de acuerdo con el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea. Se reúne, al menos, una vez al año.

Artículo 21º - La Junta Directiva está constituida por un Presidente, cuatro Vicepresidentes Titulares, cuatro Vicepresidentes Segundos, un Secretario General y un Secretario Ejecutivo por cada una de las cuatro subregiones de la ODUICAL.

Los Vicepresidentes titulares y segundos deberán representar a cada una de las cuatro subregiones que forman parte de ODUCAL, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- a) Subregión México, América Central y Caribe: dos Vicepresidentes;
- b) Subregión Andina: dos Vicepresidentes;
- c) Subregión Brasil: dos Vicepresidentes; y
- d) Subregión Cono Sur: dos Vicepresidentes.

El Presidente y los ocho Vicepresidentes tendrán derecho a voz y voto en la Junta Directiva. El Secretario General y los Secretarios Ejecutivos sólo tendrán derecho de voz.

El Presidente no podrá ser, simultáneamente, Vicepresidente de su respectiva subregión.

El Presidente es un rector en ejercicio elegido por votación en la sesión ordinaria de la Asamblea General, por mayoría simple de sufragios de los miembros presentes en la sesión y son reelegibles por un periodo adicional. Si en una primera elección no hubiera mayoría de los miembros presentes, se hará una nueva, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. El Secretario General conducirá el proceso de elección del Presidente en la Asamblea General Ordinaria, o en cualquier otro momento de forma extraordinaria. Las votaciones podrán ser secretas, si así lo propone uno de los miembros y lo decide la mayoría simple de los miembros presentes.

Los Vicepresidentes titulares y segundos son rectores en ejercicio, elegidos por votación en la reunión de su respectiva subregión, que tenga lugar en el marco de la Asamblea General Ordinaria de la ODUCAL. Los Secretarios Ejecutivos conducirán el proceso de elección a Vicepresidentes que se realice en la reunión de la subregión que les corresponda, durante la Asamblea General Ordinaria o en cualquier otro momento de forma extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva duran en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos las nuevas autoridades de la Organización elegidas en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Una vez clausurada la Asamblea General Ordinaria en la que se elija a un nuevo rector como Presidente de la ODUCAL, o bien en el día posterior, tendrá lugar una reunión entre el equipo saliente y entrante, a efecto de que se firme el Acta Administrativa de Entrega – Recepción de la Presidencia. En esa misma reunión, se instalará la Junta Directiva entrante por primera vez.

Es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar los lineamientos de entrega-recepción de la Presidencia, con los requisitos del proceso y del Acta que para tal fin deba elaborarse.

El periodo para el que son electos el Presidente y los Vicepresidentes titulares y segundos tiene una duración de 3 años, y podrán reelegirse por un periodo adicional consecutivo.

Concluido un periodo máximo de 6 años en el mismo cargo, el Presidente y los Vicepresidentes titulares y segundos podrán volver a postularse al mismo cargo, una vez

transcurrido un periodo intermedio. Después de 6 años en el mismo cargo, el Presidente y los Vicepresidentes titulares y segundos, podrán postularse a otro cargo en su propia subregión o en la Presidencia, según corresponda.

Los periodos máximos de 6 años del Presidente y los Vicepresidentes podrán extenderse de forma extraordinaria, cuando así lo determine por mayoría absoluta la Junta Directiva, únicamente cuando circunstancias excepcionales no permitan la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Será responsabilidad del Presidente nombrar al Secretario General, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Cuando el Presidente haya asumido el cargo por primera vez, tendrá treinta días para nombrar a un Secretario General, que de forma interina asumirá dicha responsabilidad, hasta que su nombramiento sea aprobado por la Junta Directiva. Los nombramientos de Tesorero y Secretaría de la Presidencia serán facultad del Presidente y no se requiere que sean aprobados por la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes titulares y segundos, se otorgan en función del cargo, no de la persona, por lo que en caso de que en sus respectivas instituciones hubiese un cambio de rector, el nuevo titular de la institución ocupará el cargo respectivo en la Junta Directiva de la ODUCAL.

Cada subregión contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Vicepresidente Titular, en acuerdo con el Vicepresidente segundo.

Artículo 22º - En caso de vacancia o impedimento del Secretario General, el Presidente designará uno nuevo que tendrá carácter de interino, hasta que la Junta Directiva apruebe dicho nombramiento.

Artículo 23º - En caso de vacancia de todos los demás miembros de la Junta Directiva, se hará cargo de las funciones de la misma el Secretario General, quien deberá convocar inmediatamente a una Asamblea General, que se celebrará dentro de los tres meses de producida la referida vacancia, a efecto de elegir una nueva Junta Directiva.

En caso de que el rector que ostente la Presidencia renuncie a su cargo como Presidente, la Secretaría General convocará por el medio más expedito a la Junta Directiva para que asuma la Presidencia de forma interina alguno de los Vicepresidentes titulares o segundos, de acuerdo con el criterio que señala el Artículo 32º de estos Estatutos. El Presidente interino ocupará dicho cargo hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, cuando tenga lugar una nueva elección a Presidente. El presidente interino podrá buscar su reelección por un segundo periodo al frente de la Organización.

Si la persona que ostenta el cargo de Presidente de la ODUCAL se separa de su cargo como rector de su institución, la Secretaría General convocará a la Junta Directiva para que designe de entre los Vicepresidentes un Presidente Interno, en tanto el Secretario General confirma la disposición del nuevo rector de la institución de origen del Presidente anterior, para asumir el cargo de Presidente. Si el nuevo rector acepta, continuará el mandato del

Presidente anterior. El nuevo Presidente podrá reelegirse si el cambio se realiza durante el primer periodo del rector anterior; sin embargo, si el cambio sucede en el segundo periodo, el nuevo rector no podrá reelegirse.

Si el nuevo rector no acepta el cargo de Presidente de la ODUCAL, la Junta Directiva votará para ratificar al Presidente Interno como Presidente en funciones. Bajo este supuesto, el nuevo Presidente acordará los términos de entrega – recepción con el rector de la institución de origen del Presidente anterior, en cumplimiento de la normativa aplicable y los criterios que defina la Junta Directiva.

La vacancia en la Vicepresidencia regional elegida para ocupar la Presidencia, será ocupada luego de un proceso de elección para completar el periodo vigente. El proceso de elección será conducido por la Secretaría Ejecutiva que corresponda, con el apoyo del Secretario General. El nuevo Vicepresidente podrá reelegirse para un segundo periodo, en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24º - El quórum para las sesiones de la Junta Directiva es la mayoría absoluta de sus miembros. A solicitud del Presidente, la Junta Directiva podrá reunirse en sesiones semipresenciales o virtuales, haciendo uso de las tecnologías disponibles para tal efecto.

Artículo 25º - Las decisiones de la Junta Directiva se adoptan por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en casos de empate.

El Presidente y los Vicepresidentes titulares y segundos, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva; en tanto que el Secretario General y los Secretarios Ejecutivos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 26º - La Junta Directiva tiene la facultad de proponer proyectos que posibiliten la viabilidad, afianzamiento, consolidación y crecimiento de la Organización.

Artículo 27º - La Junta Directiva tiene la facultad para reglamentar lo concerniente a los presentes estatutos para garantizar su mejor implementación.

Artículo 28º- La Junta Directiva podrá constituir organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes, para alcanzar los fines de la ODUCAL en un aspecto determinado.

Artículo 29º - en cumplimiento de las disposiciones y normativas emitidas por la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC), Organización a la que la ODUCAL se encuentra asociada, la Junta Directiva será responsable de determinar y aprobar a los rectores que habrán de formar parte de los órganos directivos de dicha Federación. Será responsabilidad del Presidente y del Secretario General, mantener contacto estrecho y continuo con quienes desempeñen esa función, a fin de garantizar una presencia adecuada y un trabajo colaborativo permanente y cordial de la ODUCAL con la FIUC. La Junta Directiva deberá también aprobar cualquier iniciativa latinoamericana para ser sede de la Asamblea de la FIUC en la región.

TÍTULO IV – FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO GENERAL Y DEL EQUIPO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 30º - Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la ODUCAL;
- b) Presidir y convocar a la Asamblea en la fecha establecida por la Junta Directiva;
- c) Presidir y convocar a la Junta Directiva;
- d) Suscribir contratos y convenios de colaboración a nombre de la Organización, de conformidad con las facultades que en esta materia determine la Junta Directiva;
- e) Dirigir la administración de los bienes de la Organización.
- f) Nombrar al Secretario General y someter el nombramiento a aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 31º - Para ser Presidente y Vicepresidente de la ODUCAL se requiere ser rector en activo de una universidad miembro. En cambio, para ocupar el cargo de Secretario General basta con ser autoridad o profesor de una de las instituciones miembro de la organización.

El cargo de Presidente solo podrá ser ocupado por la misma persona dos periodos consecutivos.

Artículo 32º - En los casos de impedimento o vacancia del Presidente, será suplido por alguno de los Vicepresidentes, en elección interna y por mayoría simple de la Junta Directiva, que conducirá el Secretario General.

Artículo 33º - Son funciones de los Vicepresidentes: cada Vicepresidente tiene, como función primordial, promover a la Organización según los fines establecidos en el artículo 2º. Les compete especialmente:

- a) Promover a la ODUCAL y motivar a las Universidades e Instituciones de educación superior ubicados en su subregión a que se unan en calidad de miembros a la Organización; así como a aquellas instituciones u organismos a que lo hagan en calidad de asociados.
- b) Velar por la asistencia y participación de los miembros de su subregión en las Asambleas y demás actividades que promueve la ODUCAL.
- c) Organizar y llevar a cabo reuniones subregionales con aprobación de la Junta Directiva.
- d) Identificar la problemática específica de su subregión y proponer medios de solución en las Asambleas.

Artículo 34º - **Son funciones del Secretario General:** el Secretario General formará parte del equipo de la Presidencia, aunque no necesariamente de la misma institución del Presidente, y tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a) Asistir al Presidente en la Asamblea y en la Junta Directiva.
 - b) Dirigir la Secretaría General y a su personal; administrar los bienes de la Organización bajo la dirección del Presidente, con quien responderá solidariamente por los mismos.
 - c) En coordinación con el Tesorero y bajo la supervisión del Presidente, dar cuenta a la Asamblea y la Junta Directiva sobre el estado de los recursos y el desarrollo de los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios, redes y actividades de la Organización.
 - d) Organizar y mantener actualizado un registro de intercambios y acciones de colaboración llevados a cabo entre los miembros de ODUICAL en los cuales la Organización ha servido como instrumento de realización.
 - e) Asistir al Presidente en el diseño, implementación, supervisión y evaluación del Plan de Trabajo trianual de su gestión.
 - f) Coordinar y supervisar el trabajo de los Secretarios Ejecutivos de las cuatro subregiones.
 - g) Supervisar el desempeño de los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes de la ODUICAL constituidos por la Junta Directiva, buscando la atención de sus necesidades, promoviendo la difusión de sus actividades y logros, y mediando para resolver diferencias entre sus integrantes.
- Cuando así sea necesario, el Secretario General implementará los mecanismos aprobados por la Junta Directiva, para la renovación de las coordinaciones en cada uno de los organismos especiales, programas y grupos de trabajo de la Organización.
- h) Emitir, con al menos seis meses previos a la fecha de la elección, la Convocatoria para la elección del Presidente y Vicepresidentes subregionales de la ODUICAL, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
 - i) Las demás funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 35º - **Son funciones del Secretario de la Presidencia:** el Secretario de la Presidencia formará parte del equipo de la Presidencia y tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio de su agenda de trabajo en la Organización.
- b) Asistir al Presidente y al Secretario General en la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Asistir al Presidente y al Secretario General a circular información, convocatorias, noticias o avisos a las universidades afiliadas a la Organización.

- d) Facilitar la comunicación entre las instituciones miembro y la Tesorería, para el adecuado trámite y seguimiento al pago de cuotas en favor de la Organización.
- e) Elaborar y mantener actualizado el directorio de las instituciones afiliadas a la ODUICAL.
- f) Elaborar las minutas de la Junta Directiva, así como de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- g) Velar por que existan los medios idóneos que permitan la adecuada difusión entre los miembros, de información relacionada con las actividades de la Organización.
- h) Las demás funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 36°- **Son funciones del Tesorero:** el Tesorero formará parte del equipo de la Presidencia y tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a) Llevar el control de los recursos financieros de la Organización, mediante el registro y seguimiento de los ingresos y egresos en el estado de cuenta.
- b) Coordinar el sistema de cobro de cuotas de las instituciones afiliadas, asistiendo a los miembros en el envío de sus contribuciones y velando por la recaudación de los ingresos.
- c) Llevar un registro actualizado de los pagos realizados por las instituciones miembro, advirtiéndolo con oportunidad al Presidente y al Secretario General, acerca de los adeudos registrados por las instituciones miembro.
- d) Llevar el control de los recursos obtenidos por donaciones y otros medios, en apoyo a las actividades desarrolladas por la Organización.
- e) Preparar, conjuntamente con el Secretario General, el proyecto de presupuesto anual, a efecto de que sea presentado al Presidente para su aprobación.
- f) Con la autorización del Presidente, efectuar los pagos derivados de los compromisos asumidos por la Organización.
- g) Con el apoyo del Presidente y del Secretario General, rendir a la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, un informe del movimiento de la tesorería.
- h) Las demás funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 37° - **Son funciones de los Secretarios Ejecutivos:** los secretarios ejecutivos serán nombrados por el Vicepresidente Titular, en acuerdo con el Vicepresidente Segundo; el Vicepresidente Titular notificará del nombramiento al Secretario General. Los Secretarios Ejecutivos tendrán como responsabilidades las siguientes:

- a) Apoyar al Vicepresidente Titular y Segundo, en la promoción de la ODUICAL entre las universidades e instituciones de educación superior católicas en su respectiva subregión.
- b) Alentar entre las instituciones católicas y de inspiración católica ubicadas en su subregión, a que se afilien a la Organización y se mantengan al día en su membresía, sirviendo de puente con la Secretaría General y la Tesorería.

- c) Apoyar a los Vicepresidentes Titular y Segundo, en la organización de reuniones, encuentros y otro tipo de actividades en la subregión aprobadas por la Junta Directiva, generando minutas y dando seguimiento a los acuerdos adoptados.
- d) Informar a la Secretaría General acerca de los acuerdos generados en las reuniones y encuentros subregionales.
- e) Apoyar a la Presidencia, su equipo directivo y los Vicepresidentes Titular y Segundo, para alentar la asistencia y participación de los miembros de su subregión en las Asambleas y demás actividades que promueve la ODUCAL.
- f) Apoyar a la Presidencia, su equipo directivo y los Vicepresidentes Titular y Segundo, para fortalecer la difusión de las actividades desarrolladas por la Organización entre las instituciones afiliadas a la ODUCAL en la subregión.
- g) Identificar problemáticas específicas en su subregión y proponer al Secretario General y a los Vicepresidentes Titular y Segundo, medios de solución en las Asambleas.
- h) Las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente, el Secretario General y las Vicepresidencias Titular y Segunda.

Artículo 38°- Acerca de los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes:

- a) De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 28 y 34 de estos Estatutos, la Junta Directiva podrá crear organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes, a sugerencia de uno de sus miembros, o bien de cualquier institución con membresía vigente en la Organización que presente la iniciativa ante el Secretario General.
- b) La Junta Directiva aprobará los lineamientos que normarán el funcionamiento de los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes creados por la Organización, en concordancia con lo señalado en el Artículo 27 de estos Estatutos.
- c) Los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes creados por la Junta Directiva, tendrán un coordinador, que será el vínculo entre dicho grupo y el Secretario General.
- d) Dependiendo de su naturaleza, los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes se integrarán, en su mayoría, por académicos, personal directivo o administrativo de las instituciones afiliadas a la ODUCAL, atendiendo la normativa que para tal efecto sea aprobada por la Junta Directiva.
- e) Los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes podrán invitar a sus actividades a académicos, personal directivo o administrativo de otras instituciones no afiliadas a la ODUCAL, pero éstos no podrán sustituir ni mermar la participación de representantes de las instituciones afiliadas.
- f) Los coordinadores serán nombrados de acuerdo con la normativa aprobada por la Junta Directiva y tendrán como funciones las siguientes:

- i. Con el apoyo y aprobación del Secretario General y cuando así se requiera, diseñar y emitir una convocatoria general a las instituciones miembro, para designar un representante ante organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes, según corresponda, atendiendo los cupos definidos y temáticas específicas de su incumbencia.
- ii. En acuerdo con el Secretario General, definir los cupos de participantes y el perfil general de los integrantes.
- iii. Convocar a los integrantes a participar en las reuniones, encuentros y actividades que sean implementados por los organismos especiales, programas, grupos de trabajo, observatorios y redes, según corresponda.
- iv. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del grupo, informando de ello al Secretario General.
- v. Informar al Secretario General cuando se tenga proyectado realizar un encuentro, reunión o evento alusivo a los temas inherentes al trabajo del grupo.
- vi. Llevar un registro de los acuerdos, planes de trabajo y acciones emprendidas por el grupo e informarlo por lo menos una vez al año al Secretario General.
- vii. Presentar un plan de trabajo del grupo ante el Secretario General, definiendo con claridad sus objetivos, actividades y entregables.
- viii. En coordinación con el Tesorero, buscar y alentar la generación de patrocinios para sufragar las actividades propias del grupo.
- ix. Solicitar apoyo de la Organización para el desarrollo de sus actividades, mediante solicitud por escrito al Secretario General.
- x. Emitir un reporte de actividades al Secretario General, y cuando sea necesario, dar cuenta de las actividades y logros del grupo ante la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 39° - En el caso de que los fines establecidos por el artículo 2° no puedan llevarse a cabo, la Organización se disolverá según el procedimiento establecido en el inciso e) del artículo 17°.